

Sesion 4.^a ordinaria en 10 de Junio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRÍGUEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se aprueba el informe presentado por la Comisión de tabla.—El señor Silva Wittaker recomienda á la Comisión de Hacienda el despacho de su informe sobre el proyecto relativo á pagar los sueldos de los empleados públicos á razón de 24 peniques por peso.—A indicación del señor Ministro de Justicia se acuerda preferencia para dos proyectos, uno que autortiza la inversión de fondos en la terminación de la casa de los Tribunales de Iquique, y el otro que autoriza el pago de cuentas pendientes por el servicio de cárceles durante el año de 1892.—Puestos en seguida en discusión estos proyectos fueron aprobados.—Se aprueba en general un proyecto sobre creación de un juzgado especial de apelaciones en el Matañero de Santiago, quedando para otra sesión la discusión particular.—Se ponen en discusión y son aprobadas las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre sueldos de los empleados de instrucción primaria.—Se pone en discusión general un proyecto sobre concesión de garantías para la construcción de ferrocarriles.—A indicación del señor Ministro del Interior se acuerda enviarlo de nuevo á comisión.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje de Presidente de la República con el cual acompaña un proyecto que autoriza la inversión de fondos para terminar los trabajos de la casa de los Tribunales de Iquique.

Id. del id. con el cual acompaña un proyecto que autoriza la inversión de fondos para pagar cuentas pendientes por gastos de los establecimientos penales durante el año 1892.

Informe de la Comisión de Tabla en que propone el orden de discusión para varios asuntos pendientes.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 3.^a ordinaria en 8 de Junio de 1893.—Presidencia del señor Arlegui R.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro	González Julio, A.
Barros Méndez, Luis	Irarrázaval, Carlos
Besa, Carlos	Lamas, Alvaro
Campo, Máximo (del)	Lisboa, Genaro
Concha S., Carlos	Mac-Chure, Eduardo
Correa S., Juan de Dios	Mac-Iver, Enrique
Cristi, Manuel A.	Matte, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquín	Matte Pérez, Ricardo
Díaz G., José María	Montt, Enrique
Donoso Vergara, Pedro	Ochagavía, Silvestre
Echeverría, Leoncio	Ossa, Macario
Edwards, Eduardo	Ortizar, Daniel
González, Juan Antonio	Pleiteado, Francisco de P.
González E., Alberto	Richard F., Enrique
González E., Nicolás	Rodríguez H., Ricardo

Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Saavedra, Cornelio
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, J. Antonio
Silva Wittaker, A.
Sabercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.

Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Valdés, Ismael
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos oficios de S. E. el Presidente de la República, en que comunica:

Por el primero, que queda impuesto de la elección de Mesa de esta Cámara;

Se mandó al archivo; y

Por el segundo, que ha tenido á bien nombrar edecán del Congreso Nacional al coronel de Ejército don J. Ignacio López.

Se mandó acusar recibo y archivar.

2.º De cinco oficios del Honorable Senado:

Con el primero y el segundo acompaña proyectos de leyes que tienen por objeto conceder el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil á las fundaciones de beneficencia pública denominadas «Casa de Huérfanos de la Serena» y «Patrocinio de San José.»

Se mandaron á la Comisión de Educación y Beneficencia.

En el tercero comunica que ha ratificado en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, la proposición de reforma relativa á los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Constitución, publicada en el *Diario Oficial* de 24 de Septiembre de 1890.

Se mandó al archivo.

Con el cuarto acompaña un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para que proceda á pagar cierta suma á la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

En el quinto comunica que queda impuesto de la elección de Mesa de esta Cámara.

Se mandó al archivo.

3.º De un oficio de la Comisión de reorganización de los servicios públicos, con que acompaña un proyecto de reforma de la planta legal de los inspectores fiscales.

Quedó en tabla.

4.º De una solicitud de los empleados á contrata de los ferrocarriles del Estado en que piden se acuerden por el Congreso Nacional los fondos necesarios para que puedan serle aumentados sus sueldos.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

Antes de la orden del día el señor Montt don Enrique hizo indicación para que se enviara de nuevo á comisión el proyecto relativo á la transformación de Santiago; después de algunas observaciones del señor Concha esta indicación quedó para ser considerada en las discusiones del proyecto á que se refiere.

A continuación el señor Bannen hizo indicación para tratar, después de los asuntos en tabla, el proyecto que tiene por objeto la creación de un juzgado especial de Apelaciones en el Matadero de Santiago y las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre planta y sueldo de los preceptores de instrucción primaria.

Así se acordó.

El señor Ossa pidió á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el pronto despacho del proyecto sobre creación de policía judicial; ofreció el señor Bannen, presidente de dicha Comisión, atender á los deseos del señor Diputado.

A petición del señor Mac-Clure se dió lectura á una nota del señor Intendente de Santiago en que comunica que la Municipalidad de este departamento ha acordado manifestar á la Cámara la conveniencia de postergar por algunos días la discusión del proyecto de transformación de la ciudad.

Dentro de la orden del día se puso en segunda discusión el artículo 1.º del proyecto de reforma de la ley de imprenta. Usó de la palabra el señor Tocornal don Juan Enrique, que modificó la indicación del señor Pleiteado en el sentido de que la lista de miembros se compusiera de 51 nombres, sacados por iguales partes de 17 de los mayores contribuyentes por contribución agrícola, por patente profesional y por patente industrial.

El artículo y la indicación del señor Pleiteado, modificada por el señor Tocornal, fueron aprobados por asentimiento tácito.

A continuación el señor González Errázuriz don Nicolás presentó, para ser agregado al proyecto, como artículo 2.º, el siguiente:

«Art. ... Se agrega al artículo 17 de la citada ley el inciso siguiente:

Si la declaración de haber lugar á formación de causa recayese en escritos en que se hubiere ofendido á personas particulares ó á empleados públicos en su carácter privado, continuará conociendo de la causa el juez del crimen, se tramitará ella en la forma ordinaria y se aplicarán las penas señaladas en los párrafos VI, VII y VIII del título VIII del Código Penal. En este caso el impresor no excusará su responsabilidad presentando á la persona que le hubiere garantizado el escrito.»

Hicieron uso de la palabra los señores Pleiteado,

Mac-Iver don Enrique, Barros Méndez, Bannen y Tocornal don Juan Enrique.

El señor Mac-Iver hizo indicación para que el proyecto pasara nuevamente á Comisión.

Puesta en votación esta indicación, fué aprobada por 27 votos contra 3, habiéndose abstenido de votar 3 señores Diputados.

En seguida continuó la discusión del artículo 5.º del proyecto sobre transformación de la ciudad de Santiago, conjuntamente con la indicación formulada antes de la orden del día por el señor Montt don Enrique.

Hicieron uso de la palabra los señores Valdés Valdés, Mac-Clure y Mac-Iver don Enrique.

La indicación del señor Montt para que este proyecto pasara nuevamente á Comisión fué aprobada tácitamente.

A continuación el señor Montt don Enrique manifestó que su indicación comprendía también el proyecto relativo á la transformación de la ciudad de Talca.

Después de un ligero incidente en que tomaron parte los señores Montt don Enrique, Silva Vergara y Mac-Clure, se acordó por asentimiento tácito mandar también dicho proyecto á Comisión.

Puesto en discusión general el proyecto que tiene por objeto suspender los efectos de la ley de 2 de Febrero de 1892, en lo referente al personal de tenientes-coroneles, hicieron uso de la palabra los señores Errázuriz (Ministro de Guerra y Marina) y Matte don Ricardo.

El señor Errázuriz (Ministro de Guerra y Marina) hizo indicación para que el proyecto volviera á Comisión; el señor Matte apoyó esta indicación, que fué aprobada por asentimiento tácito.

Se levantó la sesión á las 4.55 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Habiéndose acordado en la ley de presupuestos de 1892 la suma de noventa mil pesos para la construcción de un edificio de tribunales de Justicia en Iquique, se procedió á la ejecución del trabajo que, previa licitación pública, fué encargado á los señores Gluzolles y Vargas.

En el curso de la obra se reconoció la necesidad de llevar á cabo varios trabajos indispensables como ser la prolongación hasta el mar de la cañería de desagües y otros de no menor significación que importa agregaciones en el plano primitivo del edificio.

Posteriormente se ha representado al Gobierno la conveniencia de completar ese edificio con algunos pequeños trabajos de carpintería, gasfitería, pintura, etc., que no se previeron tampoco en el primitivo presupuesto y que son indispensables para dar á la casa de los tribunales todas las comodidades y servicios que requiere un local como éste.

Para cancelar el importe de los trabajos hechos hasta la fecha fuera de lo consultado en el plano y el

de los que son menester ejecutar aún para terminar completamente el edificio se necesitaría la suma de once mil novecientos cuarenta y cinco pesos veintiséis centavos (\$ 11,945.26).

Como de los noventa mil pesos consignados en el presupuesto de Justicia del año último sólo se invirtió la suma de setenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos cincuenta centavos (\$ 78,193.50) que fué mandada entregar al Intendente de Tarapacá en Julio de aquel año, la concesión de la cantidad de que ahora se trata para concluir los trabajos no importan un nuevo gasto sino una autorización para invertir en el presente año lo que no alcanzó á gastarse de los fondos acordados en 1892 con aquel fin.

En vista de estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de once mil novecientos cuarenta y cinco pesos veintiséis centavos (\$ 11,945.26) en los trabajos de terminación de los Tribunales de Justicia de Iquique.

Santiago, 10 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.
—*J. Rodríguez Rozas.*»

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Las sumas destinadas en el presupuesto de Justicia de 1892 á gastos de los establecimientos penales fueron insuficientes en algunas cárceles y presidios para atender á su servicio durante el año expresado. En la actualidad hay cuentas pendientes que ascienden á la cantidad de veintitrés mil novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos por manutención de reos, alimentación de enfermos, alumbrado, agua, servicio higiénico, etc., de veintiocho establecimientos penales.

Este exceso se explica fácilmente si se atiende á la naturaleza de los gastos ya mencionados. Aunque se estudien con detenimiento las necesidades de cada cárcel ó presidio siempre habrá un déficit ó un sobrante con relación al monto calculado de los gastos.

En efecto, la partida 16 del presupuesto de Justicia de 1892 arroja un sobrante de más de ochenta mil pesos; de manera que la suma solicitada para cancelar cuentas pendientes está demás; compensada con el ahorro que se ha producido en los servicios análogos de otros establecimientos.

En mérito de estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado, tengo la honra de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos (\$ 23,943.56) en pagar las cuentas pendientes por gastos de los establecimientos penales durante el año 1892.

Santiago, 10 de Junio de 1893.—JORGE MONTT.
—*J. Rodríguez Rozas.*»

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Tabla:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Tabla, tomando en cuenta acuerdos anteriores, propone el siguiente orden de discusión para los asuntos que se expresan:

Proyecto de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre creación de un juzgado especial de apelaciones en el Matadero de Santiago.

Modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre organización de la planta y sueldo de los empleados de instrucción primaria.

Proyecto de la Comisión de Gobierno, que tiene por objeto reglamentar la concesión de garantías para construcción de ferrocarriles.

Proyecto de la Comisión de Educación y Beneficencia sobre concesión á la Sociedad Musical y de Beneficencia Italiana de Copiapó el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil.

Santiago, 9 de Junio de 1893.—*Javier Arlegui.*—*Alberto González E.*—*Eduardo Edwards.*—*Ramón Ricardo Rozas.*—*Pedro Bannen.*»

3.º De dos solicitudes particulares:

Una del sargento-mayor, inválido absoluto, don Arturo Benavides Santos, en la que, en vista de lo que expone, pide se le acuerde alguna suma para indemnizarlo de algunos gastos que ha hecho;

Y la otra de doña Mercedes López, viuda de Barrera, en la que pide pensión de gracia.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, se halla el informe de la Comisión de Tabla.

Se va á dar lectura.

Se leyó dicho informe que va en la cuenta.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se aceptará el orden de discusión que indica la Comisión.

Acordado.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Silva Wittaker.*—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de Antofagasta.

El señor *Silva Wittaker.*—En las sesiones extraordinarias tuve el honor de presentar un proyecto tendiente á aumentar el sueldo de los empleados públicos. Ese proyecto no ha sido informado aún por la Honorable Comisión de Hacienda, y como él está llamado á llenar una urgente necesidad, ruego al señor Presidente se sirva pedir á la Comisión su pronto despacho.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Se hará presente á la Comisión la recomendación del señor Diputado.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—En la cuenta leída en la presente sesión, figuran dos proyectos de suplementos, que son de una urgencia manifiesta.

Me refiero al proyecto que autoriza cierta inversión de fondos en la terminación de la casa de los Tribunales de Iquique, y al que autoriza el pago de cuentas pendientes por el servicio de cárceles durante el año de 1892.

Rogaría á la Cámara que se sirviese acordar preferencia, sobre todo otro, á estos dos asuntos, eximiéndolos del trámite de Comisión.

No está demás que la Cámara conozca, desde luego, los antecedentes de los dos proyectos expresados.

Para la construcción de los Tribunales de Iquique consultaba el presupuesto de 1892, la suma de 91,000 pesos. El edificio fué contratado y este contrato importó sólo 72,000 pesos. Con esta suma no quedó completamente terminado. Así, se vió la necesidad de dotarlo de cañerías de desagüe, para todos los servicios de la casa, que estuvieran en conexión con las alcantarillas que van al mar.

La instalación de dichas cañerías ha importado cuatro mil y tantos pesos, cantidad que se ha invertido fuera de la suma del contrato, con la anuencia del Intendente de la provincia, que había consultado al Gobierno sobre el particular. El edificio presentaba, además, ciertas deficiencias y omisiones que era preciso salvar para que él llenara su objeto. Se necesitaba instalar cañerías de alumbrado, mamparas, estanterías, etc., etc., instalaciones que hacen subir el mayor costo total á 12,000 pesos, es decir la suma que hoy se solicita. Los presupuestos de estos trabajos vienen aprobados por el Director de Obras Públicas y el Intendente de Iquique, y los acompañan todos los documentos justificativos. Como ve la Cámara, no se trata de invertir en una obra pública mayor desembolso que el que, para ella, consultaba el presupuesto.

El otro proyecto de suplementos tiene por objeto el pago de cuentas atrasadas por gastos hechos el año anterior en el ramo de cárceles.

La Cámara comprenderá fácilmente que no era posible calcular con exactitud el número de presos que ingresan en esos establecimientos y el gasto que habrían de ocasionar. En el año pasado, con motivo de acontecimientos que conocen los señores Diputados, la cárcel de Santiago tuvo que hospedar un gran número de alojados, los cuales han contribuído á que se aumentasen considerablemente los gastos.

Es necesario que la Cámara sepa que, aun concediendo el suplemento que solicito, no se producirá un desequilibrio en los gastos generales, pues en otras partidas del presupuesto de Justicia se han hecho ahorros por valor de ochenta y tantos mil pesos.

Los documentos justificativos de los suplementos que he indicado, se encuentran junto con el mensaje con que han sido enviados al Congreso, de manera que si la Cámara acuerda la preferencia y entra en la discusión, podrá comprobar la verdad de mis afirmaciones.

Pido, pues, á la Honorable Cámara que acuerde discutir los dos suplementos con preferencia á todos los asuntos que estén en tabla.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En discusión la indicación del señor Ministro.

Si no se hace objeción, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, entraremos en la orden del día.

En discusión el proyecto de suplemento que concede una suma para la terminación del edificio de los Tribunales de Justicia en Iquique.

El señor *Secretario*.—El proyecto es el siguiente:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de once mil novecientos cuarenta y cinco pesos veintiséis centavos en los trabajos de terminación de los Tribunales de Justicia de Iquique.»

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión se hará en general y particular á la vez.

Acordado.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—Creo conveniente que la Cámara, antes de votar el suplemento, sepa en qué local funcionan los Tribunales de Iquique actualmente. Funcionan en una parte de los almacenes de Aduana, con grandes incomodidades, como es fácil comprenderlo, y estorbando al mismo tiempo los servicios á que está destinado principalmente el edificio.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no se hace oposición, daremos por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor *Silva Wittaker*.—Yo pido que se pase el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.

En discusión el proyecto que autoriza la inversión de cierta suma en la cancelación de cuentas pendientes de los establecimientos penales.

El señor *Secretario*.—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y seis centavos en pagar las cuentas pendientes por gastos de los establecimientos penales durante el año 1892.»

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión será general y particular á la vez.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si no se usa de la palabra ni se exige votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—Podría enviarse al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Así se hará.

Según el orden consultado en la tabla, corresponde discutir el proyecto de creación de un juzgado especial de apelaciones en el Matadero.

El señor *Secretario*.—Dice el informe de la Comisión:

«Honorables Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha tomado en consideración el proyecto de acuerdo de la Ilustre Municipalidad de Santiago, remitido por el Ejecutivo, sobre creación de un juzgado de menor cuantía para las cuestiones que se susciten en el Matadero de esta ciudad.

La Comisión, estimando que la idea propuesta viene á llenar una necesidad sentida desde años atrás, tiene á bien aprobar por unanimidad el proyecto con algunas modificaciones de detalles tendentes á hacer más perfecta la satisfacción de ese servicio.

Creemos que el juez especial debe permanecer en el ejercicio de sus funciones cinco años, con lo cual se consultará mayor independencia.

Al mismo tiempo, para evitar abusos y para hacer menos gravosa la administración de Justicia, conveniría el establecimiento de un secretario nombrado y remunerado en la misma forma que el juez.

En consecuencia, proponemos que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Créase un juzgado especial para conocer en todas las cuestiones que se susciten entre compradores y vendedores por negocios que se verifiquen en el Matadero de Santiago con jurisdicción para conocer en única instancia sobre aquellos cuyo valor no exceda de cincuenta pesos y en primera sobre aquellos cuyo valor no exceda de doscientos pesos.

Art. 2.º De la apelación de estas causas conocerá el juez especial de apelaciones.

Art. 3.º En lo que no fuere contrario á lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicarán las disposiciones generales de la ley Orgánica de Tribunales y los complementarios sobre la materia.

Art. 4.º Este juez será nombrado por la Municipalidad y durará cinco años en sus funciones.

Art. 5.º La remuneración de este juez será pagada con fondos municipales.

Art. 6.º Se nombrará también un secretario, al cual le serán aplicables las mismas disposiciones que al juez especial.

Sala de la Comisión, 18 de Noviembre de 1892.
—*Nicolás González E.*—*P. Bannen.*—*Carlos Concha.*—*C. Walker Martínez.*—*Bernardo Paredes.*—*D. F. Aguirre.*

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Si no se usa de la palabra ni se exige votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Si á la Cámara le parece, procederemos á la discusión particular.

El señor *Montt* (don Enrique).—Mejor será publicar el proyecto. Muchos Diputados no hemos oído su lectura, y deseamos conocerlo.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En tal caso, quedará la discusión particular para otra sesión.

Siguen, en el orden de la tabla, las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto relativo á los sueldos de los empleados de instrucción primaria. En discusión las modificaciones.

El señor *Secretario*.—El oficio del Senado es el siguiente:

«Santiago, 9 de Junio de 1886.—El proyecto acordado por esa Honorable Cámara, que reforma la planta y sueldo de empleados de instrucción prima-

ria, ha sido aceptado por el Senado en la forma siguiente:

Los artículos 1.º y 2.º han sido aprobados sin modificación.

Se ha suprimido el artículo 3.º, habiendo quedado el 4.º y el 5.º en estos términos:

«Art. 4.º Los preceptores que dirijan escuelas públicas en las ciudades de Concepción, Chillán, Talca, Santiago, Valparaíso, Serena, Copiapó, Antofagasta é Iquique gozarán de una gratificación igual al 10 por ciento de la renta asignada en el artículo anterior.

Art. 5.º Siempre que las condiciones del local destinado á una escuela pública lo permitan, se dará habitación en él al preceptor encargado de su dirección. En caso contrario, gozará de una asignación para arriendo de casa que no exceda del 25 por ciento de su sueldo.

El artículo 6.º ha quedado sin variación, y el 7.º ha sido suprimido.

En el artículo 8.º se han sustituido en el inciso 1.º las palabras «en los dos artículos que preceden» por estas otras: «en el artículo que precede.»

El artículo 9.º no ha sufrido alteración.

En el artículo 10 se ha suprimido la palabra «preceptoras.»

El artículo 11 no ha sido modificado, habiéndose aprobado el 12 en estos términos:

«Art. 12. El inspector general de instrucción primaria deberá presentar al Ministerio de Instrucción Pública, en el mes de Enero de cada año, una lista de los preceptores y preceptoras que considere dignos de ser ascendidos. Al presentar esta lista, expresará también por escrito cuáles son los méritos, servicios y demás antecedentes en que funda sus recomendaciones, acompañando los informes de los visitadores respectivos, con el visto-bueno de la autoridad administrativa de la localidad en que residan los preceptores ó preceptoras sobre que recaeren dichas recomendaciones.

Esta lista é informe deberá comprender por lo menos una cuarta parte del número de preceptores y de otras tantas preceptoras de cada una de las cuatro clases en que están divididas las escuelas.»

Los artículos 13 y 14 han sido también aprobados sin variación.

A continuación de los artículos anteriores, cuyo orden de numeración debe modificarse en virtud de la supresión de los artículos 3.º y 7.º, se han agregado los siguientes:

«Art. 13. Los nombramientos de alumnos para las escuelas normales de preceptores se harán recaer proporcionalmente en aspirantes de todas las provincias de la República.

Art. 14. Queda derogado el artículo 81 del Reglamento de instrucción primaria de 1.º de Diciembre de 1863 y las disposiciones vigentes contrarias á la presente ley.

El artículo transitorio aprobado por esta Honorable Cámara lo ha sido también por el Honorable Senado, como artículo 1.º transitorio, habiéndose agregado á continuación este otro:

«Art. 2.º Esta ley comenzará á regir desde el día de su publicación en el *Diario Oficial.*»

Devuelvo y acompaño los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde* de Secretario.»

El proyecto de esta Cámara dice:

«Art. 1.º Las escuelas públicas de instrucción primaria se dividen en escuelas de 1.ª, de 2.ª, de 3.ª y de 4.ª clase.

A la 1.ª clase pertenecen las escuelas superiores; á la 2.ª clase las escuelas situadas en las capitales de provincia; á la 3.ª las situadas en las capitales de departamento; y á la 4.ª las escuelas rurales.

Art. 2.º Los preceptores que tengan á su cargo la dirección de una escuela de la 1.ª clase tendrán un sueldo anual de 1,200 pesos; los de la 2.ª clase de 840 pesos; los de la 3.ª clase uno de 720 pesos y los de la 4.ª clase uno de 600 pesos.

Estos sueldos se aumentarán en 120 pesos anuales á los preceptores de las escuelas situadas en la zona boreal que la compone el territorio norte de la República hasta la provincia de Atacama, inclusive; y se disminuirán también en 120 pesos anuales á los preceptores de las escuelas que estuvieren establecidas en la zona austral, que comprende el territorio sur hasta las provincias de Arauco y Bío-Bío, inclusive.

Art. 3.º Las preceptoras tendrán los sueldos siguientes: las que dirijan escuelas de 1.ª clase, 1,080 pesos anuales; las de 2.ª, 720 pesos; las de 3.ª, 600 pesos; y las de 4.ª, 480 pesos.

Estos sueldos se aumentarán ó disminuirán en 120 pesos anuales según sea la zona en que las escuelas estuvieren situadas, como lo determina el artículo anterior.

Art. 4.º Los preceptores y preceptoras que dirijan escuelas públicas en las ciudades de Concepción, Chillán, Talca, Santiago, Valparaíso, Serena, Copiapó, Antofagasta ó Iquique gozarán de una gratificación igual al 10 por ciento de la renta asignada en los dos artículos anteriores.

Art. 5.º Siempre que las condiciones del local destinado á una escuela pública lo permitan, se dará habitación en él al preceptor ó preceptora encargada de su dirección. En caso contrario, gozará de una asignación para arriendo de casa que no exceda de 25 por ciento de su sueldo.

Art. 6.º Los ayudantes tendrán los siguientes sueldos: 600 pesos los de las escuelas de 1.ª clase; 480 pesos los de la de 2.ª; 420 pesos los de la de 3.ª y 360 los de la 4.ª clase.

Estos sueldos se aumentarán ó disminuirán en 60 pesos anuales, según sea la zona en que estuviese situada la escuela en que el ayudante preste sus servicios.

Art. 7.º Las ayudantes tendrán los sueldos siguientes: 480 pesos las que pertenezcan á una escuela de 1.ª clase; 420 pesos las de una escuela de 2.ª clase; 360 pesos las de una de 3.ª y 300 pesos las de una de 4.ª clase.

Estos sueldos tendrán también el mismo aumento ó disminución de 60 pesos anuales establecido para los ayudantes.

Art. 8.º Los segundos ayudantes tendrán un sueldo de 15 por ciento menos que el asignado en los dos artículos que preceden, y los terceros ayudantes un 10 por ciento menos que los segundos.

En una misma escuela podrá haber uno ó más ayudantes de una misma categoría.

Art. 9.º Los empleados interiores ó suplentes del ramo de instrucción primaria ganarán veinte por ciento menos que el sueldo asignado al propietario.

Art. 10. Los gastos de translación de los preceptores, preceptoras y ayudantes, sea para hacerse cargo de un empleo por primera vez ó por motivo de cambio de residencia decretado por autoridad competente, serán pagados por el Fisco.

Art. 11. Para los efectos de la jubilación, sólo se tomará en cuenta el setenta y cinco por ciento de los sueldos fijos establecidos por la presente ley.

Art. 12. El Inspector General de Instrucción Primaria deberá presentar al Ministerio de Instrucción Pública, en el mes de Enero de cada año, una lista de los preceptores y preceptoras que considere dignos de ser ascendidos, acompañándola de un informe en que se expresen los méritos, servicios y demás antecedentes ó circunstancias en que se funda la recomendación de cada uno de ellos.

Esta lista ó informe deberá comprender, por lo menos, una cuarta parte del número de preceptores y de otras tantas preceptoras de cada una de las cuatro clases en que están divididas las escuelas.

Art. 13. Los preceptores y preceptoras para las escuelas de primera, segunda y tercera clase, serán nombrados respectivamente de entre los que pertenezcan á la misma categoría de escuelas ó á la inmediatamente inferiores, tomándolos de las listas á que se refiere el artículo anterior.

Para las escuelas de la cuarta clase, serán nombrados individuos que tuvieren título de preceptor expedido en conformidad á los reglamentos que al efecto dictará el Presidente de la República. Los que no tuvieren dicho título podrán ser nombrados sólo en el carácter de interinos ó suplentes.

Art. 14. Sólo en casos excepcionales y tratándose de alguna persona de notable competencia en el ramo de instrucción primaria, podrá ser nombrado preceptor el que no se hallare comprendido en la escala de ascensos establecida en el artículo precedente.

Artículo transitorio.—Los preceptores y preceptoras que por razón de sueldos, gratificaciones ó premios, perciban actualmente una renta superior á la del sueldo que les concede esta ley, continuarán gozando de su renta actual.»

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—En discusión la primera modificación.

El señor *Bannen*.—Entiendo que la Cámara había empezado á discutir estas modificaciones en otra oportunidad. Convendría consultar los boletines para ver en qué estado se encuentra el debate.

El señor *Secretario*.—Se han consultado las actas de las sesiones en que se trató de este asunto, y efectivamente había empezado la discusión, pero no consta que haya recaído sobre ninguna de las modificaciones una resolución de la Cámara.

El señor *Bannen*.—Está bien.

La casi totalidad de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en este proyecto, son de poca importancia. Son más bien de detalle y redacción, que de fondo. La de mayor trascendencia es la que se refiere al artículo 3.º que acaba de

ponerse en discusión, y consiste en igualar los sueldos de las preceptoras á los de los preceptores. La Cámara, en el primitivo proyecto, había acordado asignaciones distintas á unas y otros, estableciendo alguna superioridad en las que debían gozar los preceptores. El Senado las ha igualado. Si la Cámara aceptase ahora esta idea, habría que suprimir el artículo. Le toca, pues, pronunciarse sobre ella, y según sea su voto, quedará establecida la norma para la aprobación ó el rechazo de las demás modificaciones que dependen de la principal.

Yo creo que el Senado ha tenido razón de igualar los sueldos de preceptores, desde que unos y otros prestan el mismo servicio.

No hay antecedente alguno que permita fundar una diferencia. En cambio, desde la época en que por primera vez se trató esta cuestión, han encarecido los medios de subsistencia, conjuntamente con la depreciación de la moneda nacional, y esto es un motivo más para mejorar indistintamente la condición de todos los empleados de instrucción primaria. Yo votaré, por lo tanto, la modificación.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra? Si no se pide la palabra, daré por cerrado el debate.

En votación.

La modificación fué aprobada por 27 votos, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión la segunda modificación introducida en el artículo 4.º

El señor **Bannen**.—Como habrá observado la Cámara, la modificación de este artículo está subordinada á la principal, esto es, á la supresión del artículo 3.º. Eliminado éste, la referencia del artículo 4.º es sólo al artículo anterior, en vez de á los anteriores.

No sé si en los nombres de las provincias haya alguna diferencia.....

El señor **Secretario**.—No hay ninguna, señor Diputado.

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión la modificación introducida en el artículo 5.º

El señor **Bannen**.—Como lo he observado ya, esta modificación se subordina á la introducida en el artículo anterior: se suprime la palabra «preceptoras» y se emplea la de «preceptores», comprendiendo á ambos.

Cerrado el debate, se dió la modificación por aprobada.

Puestas sucesivamente en discusión, fueron aprobadas por unanimidad y sin debate las modificaciones introducidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión la modificación introducida en el artículo 12.

El señor **Bannen**.—Como habrá observado la Cámara, la modificación introducida por el Honorable Senado en este artículo, tiene por objeto dar á la autoridad administrativa intervención en la formación de las listas anuales.

Recuerdo que en la discusión que tuvo lugar con este motivo, se hizo presente que no era garantía bastante, tratándose de los ascensos de los preceptores, que el informe dependiera sólo de los visitadores y se quiso hacer intervenir en esto á la autoridad administrativa, que por las circunstancias del puesto que ocupa y por la residencia en el mismo lugar está en mejor situación para juzgar de los méritos y conducta de los preceptores.

Esta disposición es, pues, una garantía más que va tanto en provecho de los empleados como de la misma instrucción, porque así se harán con más acierto los nombramientos, lo que tenderá indudablemente al mejoramiento de la instrucción.

Por estas consideraciones, creo que la modificación del Honorable Senado merecerá la aprobación de esta Cámara.

Se dió por aprobada tácitamente la modificación.

El señor **Secretario**.—Los artículos 13 y 14 no han sufrido modificación. A continuación de los artículos anteriores, cuyo orden de numeración debe alterarse á consecuencia de la supresión de los artículos 3.º y 7.º, se ha agregado el siguiente:

«Art. 13. Los nombramientos de alumnos para las escuelas normales de preceptores se harán recaer proporcionalmente en aspirantes de todas las provincias de la República.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión el artículo 13 agregado por el Senado.

El señor **Bannen**.—La idea consultada en el nuevo artículo del Senado tiene por objeto hacer que los nombramientos para alumnos de las escuelas normales de preceptores no recaigan sólo entre los aspirantes que se presentan de la capital ó de otras partes cercanas, sino, proporcionalmente, entre los aspirantes de todas las provincias. Exigir á los aspirantes de provincias apartadas que vengan á Santiago, donde tal vez no tienen relaciones, imponiéndoles los gastos de viaje y dada la dificultad en que pueden encontrarse para trasladarse á esta provincia, sería casi igual á cerrarles las puertas de estas escuelas.

Esta idea es la que consulta el artículo del Senado, y como está fundada sobre una base justa, creo que la Honorable Cámara le prestará su aprobación.

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo

El señor **Secretario**.—El segundo de los artículos introducidos por el Honorable Senado dice así:

«Art. 14. Queda derogado el artículo 81 del Reglamento de Instrucción Primaria de 1.º de Diciembre de 1863 y las disposiciones vigentes contrarias á la presente ley.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión.

El señor **Mac-Iver** (don Enrique).—No hay necesidad de decirlo. Es claro que quedan derogados todos los artículos contrarios á la presente ley.

El señor **Bannen**.—Es útil, sin embargo, para evitar dificultades.

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—El artículo transitorio aprobado por esta Honorable Cámara, lo ha sido también por el Honorable Senado como artículo 1.º

transitorio, habiéndose agregado á continuación este otro:

«Art. 2.º Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión.

El señor **Bannen**.—Iba á hacer presente la conveniencia que habría en fijar otra fecha desde la cual comenzará á regir esta ley, al principio del próximo año escolar, ó el 1.º de Enero del año entrante, por ejemplo; pero, como en tal caso el proyecto tendría que volver al Senado, donde tal vez se demoraría por dificultades que pudieran presentarse para su pronto despacho, creo preferible dejar el artículo en esta forma.

Por lo demás, no considero que haya grandes dificultades para implantar desde luego las reformas que en él se consignan, porque, en el hecho, casi todas ellas están ya en uso á virtud de algunos decretos, faltándoles sólo la garantía de la ley.

Cerrado el debate se dió el artículo por aprobado.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Corresponde discutir, según el orden de la tabla, la moción relativa á la concesión de garantías para la construcción de ferrocarriles. Va á leerse el informe de la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto presentado por los honorables Diputados por Santiago, por Laja y por Angol con el objeto de reglamentar la concesión de garantías para construcción de ferrocarriles.

Es necesario reconocer que este proyecto encierra una idea de verdadero interés público. Día á día se presentan al Congreso solicitudes de permisos para construir vías férreas con garantías por parte del Estado, y las resoluciones legislativas que en ellas recaen no guardan la debida uniformidad que debe observarse como un reflejo de que la ley debe ser igual para todos.

El proyecto en informe viene á fijar las reglas á que deben someterse todos los permisos para construcción de ferrocarriles con garantía. Una vez aceptadas reglas generales con este objeto, no habrá necesidad de abrir extensos debates en cada caso sobre la forma en que podría concederse garantía sin peligro para los intereses fiscales.

Con una reglamentación general desaparece también el que el Congreso haga á unas personas concesiones más amplias ó favorables que á otras sobre esta materia y se cierra toda puerta al favoritismo, ó por lo menos, á la sospecha de que puede existir en algunos casos favor parlamentario. ¿Está una solicitud dentro de los términos de la reglamentación general, que son iguales y equitativos para todos? Se concede por el Gobierno, sin necesidad aun de que se ocupe la atención parlamentaria. ¿Está fuera de esos términos? Se deniega por el Gobierno.

Esto tendría también la ventaja de que facilitaría y haría más rápido el despacho de las solicitudes de permiso para construir ferrocarriles con garantía. Hoy los industriales que solicitan estas concesiones

están sometidos á las perjudiciales dilaciones de la tramitación legislativa, observándose que no es raro que se produzca la resolución del Congreso después de años de estarle sometido el asunto á su conocimiento. Los mismos industriales interesados, á causa de la demora, desisten muchas veces de su empresa y dedican su actividad y sus capitales á otro género de trabajo.

Establecida de un modo general la conveniencia de reglamentar las concesiones de garantía para la construcción de ferrocarriles, conviene ó es oportuno ocuparse en la manera como se ha hecho esta reglamentación en el proyecto en examen.

El proyecto establece en su artículo 1.º que se garantiza por el Estado la construcción de los ferrocarriles sobre la base de un interés de cuatro y medio por ciento y una amortización de dos por ciento.

El interés está bien fijado, á juicio de la Comisión, porque se asigna un tipo que atraerá la inmigración de capitales extranjeros. En cuanto á la amortización, es conveniente que sea mayor cuando se trata de ferrocarriles construídos principalmente para extender industrias mineras y salitreras, porque estas industrias no tienen vida permanente y podría fácilmente ocurrir que si el capital invertido y garantido no se amortizara en pocos años, la Empresa cesará muy luego de producir y dejara durante algunos años al Fisco el pago íntegro ó casi íntegro del tipo de interés y de amortización garantido.

Cree la Comisión que haciendo ligeras modificaciones en la redacción para precisar más las ideas y consultando la que se deja enunciada, el artículo 1.º podría aprobarse en esta forma:

«Art. 1.º Los capitales que se inviertan en la construcción de ferrocarriles en Chile, tendrán la garantía del Estado con sujeción á las siguientes bases:

«A.—Interés del dinero invertido, á razón de cuatro y medio por ciento anual.

B.—Amortización del capital, á razón de dos por ciento anual, exceptuándose los ferrocarriles construídos principalmente para explotaciones mineras ó salitreras, en las que la amortización será fijada por el Presidente de la República, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, y dentro de una escala de tres por ciento, hasta seis por ciento anual.»

La idea del artículo 2.º del proyecto es también aceptable y cree la Comisión que sería mejor se aprobara adicionada en esta forma:

«Art. 2.º El costo de construcción de los ferrocarriles, cualquiera que sea su presupuesto, será fijado por ley para los efectos de la garantía, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

Si una vez construídos los ferrocarriles, resultara menor el costo, la Empresa ó el concesionario presentará los antecedentes al Presidente de la República dentro de tres meses para que este funcionario los someta al Congreso con el correspondiente proyecto de ley, para hacer la fijación del costo de construcción en el monto efectivo.

Caducará la garantía si la empresa ó el concesionario no presentare dentro del plazo fijado en el inciso anterior los antecedentes relativos al menor costo de construcción.»

En el artículo 3.º del proyecto establece que la

garantía del Estado sea contrafianzada por los concesionarios. Esta medida pone á salvo de todo peligro los intereses fiscales. Se podrá así impulsar el desarrollo material del país, sin que el Fisco tenga que hacer desembolso ó sacrificio pecuniario.

A juicio de la Comisión debe aprobarse este artículo y agregarse como inciso 2.º del mismo el siguiente:

«La Empresa ó el concesionario estará obligado á entregar al Fisco los títulos en debida forma de las propiedades particulares que se ofrezcan en contra-garantía.»

Levanta dudas en el ánimo de la Comisión, en cuanto á su constitucionalidad, la disposición del artículo 4.º del proyecto, que declara de utilidad pública todos los terrenos rurales que sean necesarios para la construcción de los ferrocarriles y sus estaciones.

La Constitución del Estado, artículo 10, número 5.º, da á entender que la declaración de utilidad pública debe hacerse en cada caso particular, y no estaría muy de acuerdo con esta disposición el hacer declaraciones de utilidad pública en general, en masa, podría decirse, para todos los ferrocarriles que se construyan.

La expropiación debe apreciarse en concreto, á juicio de la Comisión, en cada caso particular, porque ella no puede autorizarse sino cuando está bien justificada la utilidad pública.

De aquí es que la Comisión considera mejor la supresión del artículo 4.º del proyecto, dejándose que en cada caso particular se dicte la ley correspondiente sobre declaración de utilidad pública. Esta supresión en nada perjudica al proyecto cuya idea fundamental queda completa, porque sólo se refiere á reglamentar en forma que no produzca gravamen para el Estado, ni demora, ni desigualdad para los interesados ó industriales, las garantías del Fisco para construcción de ferrocarriles.

Sala de Comisión, 6 de Diciembre de 1892.—*Juan A. González.*—*M. A. Cristi.*—*Ismael Tocornal.*—*José F. Valés C.*—*Enrique Montt.*—*L. Echeverría.*—*Luis Jordán T.*

La moción á que este informe se refiere es la siguiente:

«Honorable Cámara:

Varios proyectos de ferrocarriles, estudiados por particulares y encaminados á llenar el vacío que han dejado las grandes arterias de comunicación, esperan el fallo con que el Soberano Congreso ha de resolver la solicitud de garantía del Estado en que todos ellos se fundan.

Si bien es cierto que las vías de comunicación constituyen una verdadera producción por el abaratamiento del transporte y por ahorro de brazos que traen consigo, es igualmente cierto que el Estado no debe acordar su garantía sino en términos de la más estricta seguridad y de tal manera que ella se reparte con igualdad entre todos los chilenos, cualesquiera que sea la posición política y social.

Es posible que alguna vez otorgue el Soberano Congreso una garantía indebida á consecuencia del esfuerzo de uno ó muchos de los interesados que la hubieran solicitado con talento y por medio de va-

lios influencias que no están al alcance de todo el mundo; y es posible también que algún día la niegue, habiendo desofdo antecedentes modestos, pero no por eso poco verídicos, que le recomendaban como justa y necesaria.

Esta sola circunstancia aconseja la adopción de una regla general, que con poner á salvo los intereses del Estado, permita utilizar un crédito europeo, en bien de nuestra riqueza pública.

El Estado no podrá abarcar todo el sistema de ferrocarriles que necesitamos para abarrotar el transporte de nuestros productos.

Ese sistema, en su parte complementaria, exige vías de distintas trochas y extensión, trazados que se acomoden á las necesidades especiales de los valles que van de mar á cordillera, tarifas diversas y administraciones muy económicas.

Pero el Estado se verá directamente beneficiado con la construcción de ramales que, como el de Palmilla, acrezca el movimiento de su ferrocarril central, es la vértebra de aquel sistema.

Los Estados florecientes han puesto particular empeño en el desarrollo de las vías férreas, y de ordinario lo han estimulado con garantías y subvenciones cuando no con vastas cesiones de terrenos fiscales.

En Francia, según el estudio de los ferrocarriles americanos hecho por Mr. Paul de Ronciero, existe el estímulo de las garantías y de las subvenciones, y en los Estados Unidos el Estado concede á los particulares que construyen ferrocarriles, grandes cantidades de terrenos.

El terreno fiscal de ese país, según ese mismo autor, está dividido en secciones de una milla cuadrada (256 hectáreas), y se da á las compañías constructoras en la proporción de una milla entre cada dos.

En el presente proyecto se establece la garantía del Estado, pero en una forma que la hace nominal en cuanto á sus resultados financieros.

Ella será concedida cuando los interesados hayan establecido de una manera perfectamente seria la contra-fianza hipotecaria, y después de conocerse el informe que la Dirección de Obras Públicas está llamada á dar acerca del costo de la obra proyectada.

No es menester extenderse demasiado para manifestar las ventajas de esta ley. El sólo hecho de que el oro extranjero se ponga al alcance de la iniciativa individual para la construcción de ferrocarriles, significa un gran paso dado en el sentido de volver á la circulación metálica por un camino natural económico, y significa, al mismo tiempo, un poderoso impulso dado al desarrollo de nuestra producción, que hoy es deficiente por la escasez de circulante. En contraposición á estas ideas de prudente protección, se suele hacer valer el ejemplo oneroso de las garantías concedidas por el Estado argentino á ciertas empresas de ferrocarriles.

En ese país las garantías se han dado sin contra-fianza, y en condiciones que hacían inevitable su laste.

Todas las empresas que construyeron ferrocarriles al través de las pampas tenían necesariamente que sufrir pérdidas considerables, pero eran necesarias

para el desarrollo de la producción general, y por eso se llevaron á cabo.

Ellas le imponen al Estado un gran desembolso; pero ¿es acaso menos considerable, en proporción, el que imponen los ferrocarriles fiscales chilenos, que habiendo sido construídos con dineros contratados al 6 y 7 por ciento de interés, sólo producen el 2 por ciento?

Esta es una cuestión que he tocado incidentalmente, con el propósito de dejar establecido el hecho de que el Estado no pueda pretender completar el sistema de ferrocarriles, con procedimientos más económicos y seguros, que los contenidos en el proyecto de ley que tenemos el honor de proponer á la consideración de la Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Los capitales extranjeros ó nacionales que se inviertan en la construcción de ferrocarriles particulares, tendrán la garantía del Estado con sujeción á las siguientes bases:

a) Interés del dinero á razón de $4\frac{1}{2}$ por ciento anual.

b) Amortización del capital, á razón de dos por ciento anual.

Art. 2.º El importe de los ferrocarriles proyectados, cualesquiera que sea su presupuesto, será fijado por el Congreso Nacional en vista de un informe especial pasado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 3.º La garantía del Estado será contra-fianzada: primero, con los ferrocarriles que se construyan, los que se estimarán, para este efecto, en el cincuenta por ciento de su costo; y segundo, con la hipoteca de las propiedades que posean los interesados y que sean necesarias para cubrir el otro cincuenta por ciento, adoptándose las reglas que observa la Caja Hipotecaria para estimar la garantía.

Art. 4.º Se declaran de utilidad pública todos los terrenos rurales que sean necesarios para la construcción de estos ferrocarriles y sus estaciones.

Santiago, 26 de Septiembre de 1892.—A. Subercassaux.—Jorge Anízal.—Tomás Romero.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión general el proyecto.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Creo de mi deber manifestar á la Cámara la gravedad suma que envuelve este proyecto. Se trata nada menos que de comprometer el crédito del Estado en cantidades ilimitadas, sin término alguno fijo que sirva de base para determinar cuál será la responsabilidad del Estado. Se establece en términos generales é indeterminados que el Estado garantizará, con un interés de $4\frac{1}{2}$ por ciento y dos de amortización, todos los capitales que se dediquen á la construcción de ferrocarriles. No hay sino un medio indirecto de atenuar, en parte, esta responsabilidad; y este no es de resorte del Congreso, sino de la Dirección de Obras Públicas que determina, en cada caso particular, el costo de los ferrocarriles que se construyan. Pero el punto principal, el de calificar en cada caso la utilidad ó conveniencia del ferrocarril para deducir de aquí si la obra es ó no de interés general y, por lo tanto, si conviene ó no comprometer la responsabilidad del Estado, eso no podrá ser hecho por el

Congreso, sino que queda determinado por la ley de una manera absoluta.

Se quita de este modo al Congreso una atribución que le es propia y se le deja, por la inversa, una función que no es de su resorte, como lo es la de fijar el costo del ferrocarril ó ferrocarriles que se proyecten construir.

El punto fundamental que debiera determinar la concesión de la garantía, esto es, saber si el ferrocarril es de utilidad tan evidente que convenga comprometer el crédito del Estado, eso no lo resolverá el Congreso sino la persona interesada en el negocio del ferrocarril; lo que equivale á dejar á merced de los particulares los intereses del Estado.

Por estas razones, no he trepidado en hacer presente á la Cámara el alcance y gravedad de este proyecto. Mediante sus disposiciones, puede perder el Fisco chileno muchos millones; pues, á su amparo, podrían construirse tantos ferrocarriles que los recursos del Estado no fueran suficientes, ó bien que muchos de ellos no lo resarcieran de los gravámenes que le impondrían, ó que no fueran de una utilidad tan calificada, que justificaran los desembolsos que tuviera que hacer, ó que no sirvieran á interés ninguno, desde que el móvil que ha de guiar á los empresarios no ha de ser ciertamente el interés fiscal, sino el propio del que lo acometa.

Sé muy bien que en Chile hay todavía muchos ferrocarriles que construir para atender debidamente á las necesidades de la agricultura, de la minería, del comercio y del Estado mismo, y creo también que pasarán muchos años para que pueda decirse que un ferrocarril no es útil. Pero es cosa grave la de encadenar la responsabilidad nacional en términos generales, garantizando un interés y amortización determinados, respecto de todos los capitales que se inviertan en las construcciones de ferrocarriles. Esto es colocar el crédito del Estado en situación muy delicada.

Este procedimiento vendría á innovar de una manera inusitada y violenta nuestras prácticas parlamentarias en cuanto á concesión de garantías para la construcción de ferrocarriles. Casi no necesitaría recordar la parsimonia con que el Congreso ha procedido siempre respecto de ellas.

Hace poco acabamos de ver que la Cámara ha negado esta garantía al ferrocarril de Curanilahue, que es de evidente utilidad para la explotación de los depósitos carboníferos que se encuentran á sus inmediaciones. La Cámara, sin embargo, no aprobó esta garantía en favor de los empresarios; y el conocimiento de este negocio pende aún del Honorable Senado.

Pues hoy día, las consideraciones que se tuvieron en vista para no comprometer entonces el crédito del Estado, tienen mayor fuerza y eficacia y son más dignas de ser atendidas; porque estamos empeñados en una empresa que afecta los intereses generales de todos, del Fisco mismo, de la industria y del comercio: ésta es la conversión metálica, que ha de efectuarse en un plazo de tres años.

No debe olvidarse que uno de los factores más importantes para realizarla es la confianza, la fe ciega en que el Estado está resuelto á hacerla sin omitir

ningún sacrificio y alejando todos los estorbos que pudieran retardarla.

He dicho el principal factor, porque el otro, cual es que el Estado tenga los recursos necesarios, es un hecho averiguado. Lo único de que puede dudarse es de que haya la voluntad inquebrantable de llegar á ella, y de que no se interponga ningún obstáculo que aleje el buen éxito de la operación.

Esto nos impone el deber de ser muy cautelosos para imponer al Estado nuevas cargas ó distraer sus recursos en otros objetos.

Este deseo ha sido, por otra parte, en esta Cámara y fuera de aquí, enérgicamente acentuado en el sentido de que los gastos del presupuesto sean reducidos á lo estrictamente necesario, dejando para más tarde lo útil ó de dudosa conveniencia, de modo que haya un excedente que dedicar al pago total de nuestras deudas, y principalmente esta del papel-moneda que es más urgentemente reclamada.

La manifestación de este deseo obliga á la Cámara y por parte del Gobierno, ha sido consultado en el proyecto de presupuesto que ha sido presentado al Consejo de Estado y que pronto pasará á esta Cámara. En él se deja un sobrante que servirá para hacer frente á todas las eventualidades.

El proyecto que se discute, lejos de poner á salvo la responsabilidad del Estado la compromete, puesto que sólo de una manera indirecta podrá determinar el monto de los capitales sobre los cuales asegura un interés de $4\frac{1}{2}$ por ciento y dos de amortización.

Sería muy de temer que siendo tan reconocida la solvencia del Estado y encontrándose también asegurada y acreditada, pues Chile siempre ha hecho honor á su firma, la afluencia de capitales fuera tan considerable que la comprometerían ó debilitarían; fuera de que muchos de los ferrocarriles que se construyeran pudieran resultar de ninguna utilidad. Esto podría debilitar la confianza que se debe tener en la conversión metálica; ó que el Fisco se encontrara imposibilitado para realizarla, obedeciendo á los propósitos que se han manifestado.

La hora actual no es, pues, oportuna para despachar este negocio. Si siempre el proyecto sería peligroso por las disposiciones que contiene, hoy es de todo punto inadmisibles.

Sin embargo, creo que puede hacerse algo de bueno en esta materia de ferrocarriles, que consulta, á la vez, los intereses generales del país, del Fisco, de la industria y del comercio.

Por ejemplo, el informe de la Comisión dice que es embarazoso é inconveniente que en cada caso particular se dicte una ley que declare de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de un ferrocarril.

Sobre esta materia se podría, con ventaja, dictarse una ley general que evitara esos inconvenientes.

Así en cuanto á los terrenos que han de ocupar los ferrocarriles que se construyan, sin necesidad de declararlos de utilidad pública, se puede adoptar otro camino más conforme con el carácter de nuestra legislación. Para la elaboración de las minas, por ejemplo, hay necesidad de ocupar cierto espacio de terreno superficial; sin embargo, éste no se declara de utilidad pública. La legislación ha establecido para esto una servidumbre en favor del descubridor ó

dueño de la mina y en contra del dueño de los terrenos en que se encuentra la mina.

La diferencia que hay entre este procedimiento y el que declara de utilidad pública un terreno, es considerable. El que adquiere por expropiación se hace dueño del terreno en absoluto; mientras que el que adquiere una servidumbre, sólo puede ejercitarla con el objeto que se ha tenido en vista al crearla, y los terrenos sometidos á ella, salen de su poder una vez que aquella no se ejercita. Así, en el caso de una mina, agotada ó abandonada ésta, vuelven los terrenos ocupados en sus labores, á su primitivo dueño.

Esto mismo pudiera hacerse respecto de los ferrocarriles, creando en su favor una servidumbre de tránsito, que permita tender las líneas al través de los diversos predios que tenga que atravesar.

Iguales disposiciones han adoptado tratándose de la construcción de otras obras como los canales de regadío. La ley, en este caso, no autoriza la expropiación, pero sí constituye una servidumbre á favor de la obra. De manera que el que desea construir un canal de regadío no necesita acudir al Congreso en demanda de una declaración de utilidad pública, sino que, usando del derecho de servidumbre que la ley le acuerda, acude á la justicia y ésta, consultando la equidad y los requisitos que la ley exige, facilita la construcción del canal.

Sería, pues, conveniente, tratándose de construir ferrocarriles, dictar disposiciones equitativas y establecer una servidumbre de tránsito á favor de la obra; de manera que así, se permitiría la realización más fácil de las líneas férreas.

Otras disposiciones podrían consultarse en la ley, otras concesiones podrían hacerse; pero la última que debiera otorgarse y sólo en casos concretos y previo examen de antecedentes, sería la garantía del Estado.

Aun podría irse en esta materia á concesiones pecuniarias á cambio de ciertas ventajas. Así podría establecerse que, cuando para hacer un ferrocarril fuera necesario construir un puente, el Fisco auxiliaría esta obra con una cantidad determinada para que de ese modo el puente sirviera no sólo á las necesidades particulares del ferrocarril, sino también á las necesidades de la viabilidad pública. De esta manera se daría un gran paso en el sentido de satisfacer la necesidad de puentes que en Chile se hace notar con tanta viveza.

En este mismo orden de ideas, podrían consultarse muchas otras disposiciones para facilitar la construcción de ferrocarriles. Pero, vuelvo por milésima vez á repetirlo (y aun no creo haberlo repetido bastante): no debemos, con este motivo, comprometer el crédito del Estado en garantías ilimitadas.

Recuerdo que en un país vecino se dictó una ley semejante á la que ahora se propone; y resultó que la situación fué complicándose tanto que hubo necesidad de ponerle término y de derogar la ley; pero esta derogación no se hizo sin inconvenientes y dificultades que se tradujeron aún en conflictos diplomáticos, pues los capitalistas extranjeros que antes de la derogación habían comprometido sus capitales, reclamaban el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno.

Yo creo, pues, que, si queremos hacer algo bueno en esta materia, debemos modificar las disposiciones legales en el sentido de dar todas las facilidades posibles á la construcción de ferrocarriles; pero creo también que el conceder garantías generales del Estado por término y cantidad ilimitados, no es bueno nunca y lo es mucho menos ahora. Si en ningún tiempo debe cargarse al Fisco con obligaciones de este género, mucho menos puede hacerse eso ahora: aquellas garantías comprometen y debilitan el crédito nacional y, hoy por hoy, nosotros necesitamos conservar el crédito de Chile en toda su integridad y fuerza, para que desaparezca del espíritu de todos la menor duda acerca del resuelto propósito que el Gobierno abriga de suprimir, cualesquiera que sean las circunstancias, el circulante fiduciario el 1.º de Julio de 1896.

El señor **Ossa**.—Me permitiría rogar al señor Ministro que retirase por ahora su indicación de volver á Comisión el proyecto á fin de que pudiéramos aprobarlo en general; después volvería á Comisión y allí se consultarían las ideas que acaba de emitir Su Señoría.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Me sería muy grato acceder los deseos del honorable Diputado por Melipilla; pero debo observar á Su Señoría que la base del proyecto en debate es comprometer la garantía del Estado en general y de una manera ilimitada, y ese fundamento del proyecto tiene, á mi juicio, todos los inconvenientes que ya he expresado. Aprobarlo en general significaría, pues, que teníamos el propósito de aceptar esa base, que es la capital. Si yo tengo el convencimiento de que esas garantías ilimitadas debilitarían el crédito nacional, que necesitamos á toda costa mantener para llevar á cabo la conversión metálica, me hará justicia Su Señoría si no acepto que el proyecto sea aprobado desde luego, y con esa base, en general. Que vuelva á Comisión y que allí se consulten todas las facilidades necesarias para la construcción de líneas férreas, pero eliminando, de una manera expresa, la garantía del Estado. Por eso, yo más bien pediría á la Cámara que se pronunciara desde luego rechazando las garantías.

Así es que siento mucho, señor Presidente, no poder acceder á los deseos del honorable Diputado por Melipilla.

El señor **Montt** (don Enrique).—Este proyecto en debate fué presentado á la Honorable Cámara por los señores Diputados por Santiago señor Subercaseaux y por Angol, y pasado en informe á la Comisión de Gobierno, se ha evacuado el que se acaba de leer.

La Comisión, representada por los miembros que suscriben el informe, estuvo unánimemente de acuerdo en la conveniencia de reglamentar la concesión de garantías del Estado para construcción de ferrocarriles. Esta idea capital no ofreció objeciones y se aceptó el proyecto con las modificaciones de detalle que constan del informe de la Comisión.

Una vez conocido el informe en esta Cámara y cuando se trató aquí de la garantía que se solicitaba para el ferrocarril de los ríos de Curanilahue á Lebu y Cañete, el honorable Ministro del Interior de entonces, señor Barros Luco, manifestó en esta Cámara

su aprobación á la idea general como conveniente para el país y expresó que, á juicio del Gobierno, era útil y digno de la atención parlamentaria este proyecto. El señor Ministro se opuso á la garantía para aquel ferrocarril porque se trataba de una excepción y de un tipo alto de interés, pero manifestó que este mismo ferrocarril podría construirse gozando de las facilidades ó concesiones comunes, una vez que se dictara la ley de reglamentación de las garantías.

De entonces acá no han ocurrido motivos que modifiquen la situación. Entonces, como ahora, se ha abrigado por el Gobierno, por el Congreso y por el país, el anhelo de llegar cuanto antes á la circulación metálica y de no hacer nada que nos distraiga de este camino.

El honorable Ministro del Interior ha hecho ahora al proyecto observaciones de detalle, que no hieren la idea general.

Una de estas observaciones es que el tipo del interés garantido es tan alto que se abre aliciente para la inversión de capitales en obras reproductivas para rozar del interés.

Yo creo que capitales chilenos se inviertan con garantías del cuatro y medio por ciento y que capitales extranjeros, que de ordinario recelosos de colocaciones en países apartados y poco conocidos, vayan fácilmente á venir para invertirse en obras ó empresas malas, aunque sea con garantía, cuanto cuesta hacerlas venir con garantías para su inversión en empresas notoriamente buenas.

De todas maneras, esto sería un mal fácil de evitar ó prevenir. Se podría establecer que en cada caso particular el Congreso resolviera si debía ó no tener lugar la garantía, y resolviéndose afirmativamente, se otorgaría ella en conformidad á las reglas generales y comunes. Se podría también reducir el tipo del interés garantido.

Y aun sin semejantes disposiciones, si se hiciera mal uso de la ley, el Gobierno y el Congreso habrían de verlo y podrían evitar oportunamente el abuso. No se alcanzaría á garantir una sola empresa que fuera irreproductiva y que se fuese á llevar á efecto sólo por el aliciente del interés garantido.

El abuso de las garantías es, pues, observación de detalle, porque puede ser prevenido consultando disposiciones al caso en la discusión particular del proyecto. Una cosa no puede ser mala porque se pueda abusar de ella. Sería como decir que el derecho era malo porque se puede abusar de él. Deben dictarse disposiciones que estorben ó imposibiliten el abuso, pero debe mantenerse lo que es bueno en sí. En esta condición se encuentra la garantía del Estado para las empresas de ferrocarriles.

El peligro de que las garantías sean indefinidas, sin que se precise el monto que ellas puedan representar para la responsabilidad del Estado, desaparecería con la calificación que en cada caso podría hacer el Congreso para que fueran otorgadas.

Los temores de debilitar el crédito del Estado no tienen justificación, porque con obras reproductivas, como los ferrocarriles, se desarrollan las industrias y el comercio del país y se crea mayor riqueza fiscal y particular. El crédito del Estado se afirma y robustece con el incremento de la riqueza pública representado por las líneas férreas.

Y es necesario convencerse de que el cambio no sube, ni viene la circulación metálica por leyes, decretos, ni aspiraciones. La mejora de la situación sólo viene por el trabajo y el ensanche de la producción; y los ferrocarriles conducen directamente á este fin.

Hay ahora un mal que queda suprimido ó cortado con el proyecto en debate. Cuando se trata de garantías, el resultado queda entregado, no á una regla fija para todo el mundo, sino al empeño y al azar.

Se trata la cuestión en la Cámara y en un momento dado, con una asistencia de ordinario escasa, de veinticinco ó veintisiete Diputados, se vota y resulta la garantía aprobada ó reprobada, según que en ese preciso momento hay una insignificante mayoría ocasional en uno ú otro sentido. Así, al azar, cuando hay Diputados presentes contrarios á las garantías, se la deniega para una obra notoriamente buena y reproductiva; y por la inversa, cuando ocurre la casualidad de estar presentes Diputados partidarios de las garantías, funciona el empeño, se la concede á tipo de interés excesivo á obras que no son buenas ó por lo menos son de dudoso resultado.

La situación de hoy es en todo caso menos favorable que la que crea el proyecto en debate. Hoy se puede abusar más de las garantías, obteniéndolas en condiciones extraordinarias y excepcionales. Hecho ley el proyecto el abuso se limita y quizás desaparece por completo, incorporando en la ley algunas disposiciones al efecto.

Yo no deseo examinar y contestar los diversos puntos tocados por el honorable Ministro en su discurso. Deseo solamente expresar que, á juicio de la Comisión de Gobierno, la idea de reglamentar las garantías del Estado no es mala y que ella, por el contrario, envuelve considerables ventajas para el país.

La Comisión ha tratado de tomar precauciones y en este sentido ha propuesto reformas al proyecto en debate, para que las garantías puedan concederse sin que sufran los intereses fiscales. ¿Se considera que estas precauciones son deficientes ó pocas? Pueden proponerse y tomarse otras. Todos estamos de acuer-

do en el propósito de atender y salvaguardar los intereses fiscales.

Las garantías, otorgadas con discreción, á empresas reproductivas de ferrocarriles, son concurrentes y no contrarias á este propósito.

Parece indeclinable deferencia oír en este debate al honorable Diputado por Santiago, autor del proyecto y por desgracia ahora ausente. Su Señoría podría hacerse cargo de todas las objeciones que se han hecho presente.

Debo sólo agregar que la Comisión, al informar este proyecto, ha querido solamente tratar la cuestión de las garantías, ya que ella es la base ó idea capital del proyecto. Ha creído, pues, que debía limitarse á ésto y no ha propuesto medida ó facilidades generales de otro carácter para la construcción de ferrocarriles. Estas facilidades ó concesiones podrían ser materia de una ley diversa.

La Cámara podría aprobar en general el proyecto, sin que ello importara otra cosa que aceptar la reglamentación, la que se haría con todas las precauciones posibles y atendiendo á todas las observaciones que se han hecho. La discusión particular se dejaría para después y entonces podríamos también oír la palabra del honorable Diputado por Santiago señor Subercaseaux sobre este importante asunto.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Va á votarse la indicación del señor Ministro.

El señor *Montt* (don Enrique).—Yo no me opongo, señor Presidente.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Entonces, si ningún señor Diputado exige votación, daré por aprobada la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.